

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito presentadas por los demandados¹, se encuentra vencido. Corrió los días: 26 de febrero al 8 de marzo de 2024. Presentó escrito oportunamente. Sírvasse proveer.

Inhábiles 24, 25 de febrero, 2 y 3 de marzo de 2024.

Pereira, Risaralda, 11 de marzo de 2024.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira (Risaralda), diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vencidos los términos para el pronunciamiento de la parte demandante con relación a las excepciones de mérito², se CONVOCA a la AUDIENCIA INICIAL de la que trata el artículo 372 C.G.P., la cual se efectuará el **quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**; advirtiéndose sobre el contenido del numeral 4° del mencionado canon.

Se deja constancia que la fecha es la más próxima disponible según la agenda del despacho y que la diligencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma Teams Premium de Microsoft o Lifesize, por lo que las partes y sus apoderados deben disponer de internet, y de un dispositivo electrónico (con cámara y micrófono) que le permita conectarse en la fecha y hora señalada, para lo que previamente recibirán al correo electrónico aportado, el link respectivo (Arts. 2, 3 y 7 de la ley 2213 de 2022).

De igual manera en este asunto, procede dar aplicación en su parte pertinente, al artículo 121 del C.G.P., el cual dispone: *“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia (...). Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por 6 meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso (...)”* (subrayado del despacho).

Conforme a lo indicado, se considera que es procedente PRORROGAR el término para proferir sentencia, por seis (6) meses más, justificada la actuación en el hecho de que se hace necesario prevenir las posibles contingencias que se presenten a futuro, respecto a la fecha fijada.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Jueza

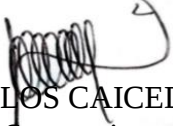
¹ Archivos Digitales Nos. 015 y 038, C01

² Archivos Digitales Nos. 016 y 040, C01

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE PEREIRA

CERTIFICO que en ESTADO No. 048 de la fecha,
se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 20 de marzo de 2024.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

nmr

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1cd2b40e14e058ed223d66d5a189fadd3eadf65379c23953f81d9a548d6b23**

Documento generado en 19/03/2024 01:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>